

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCION EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 idem línea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Mayo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 64

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Vicente Fomperosa Ontañón, contra providencia de este Gobierno que confirmó un acuerdo del Ayuntamiento de Noja por el que fué destituido del cargo de Secretario del mismo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 26 del Reglamento de 22 de abril de 1890.

Santander 26 de Mayo de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

Circular núm. 65

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 19 del actual, comunica á este Gobierno civil la siguiente Real orden, dictada por el Excmo. Sr. Ministro del referido Departamento:

«Ilmo. Sr: De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de Estado, ruego á V. S. se sirva remitir á este Ministerio una lista de los Caballeros Grandes Cruces de Carlos III é Isabel la Católica, que hayan fallecido en esa provincia y continúen figurando en la Guia Oficial del presente año; así como la residencia de los supervivientes, con objeto de hacer las oportunas correcciones en los libron de las citadas órdenes, y poder apreciar las vacantes que existan á fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 15 de Abril de 1889, que previene que no podrá concederse más que una condecoración de la expresada categoría por cada dos vacantes que ocurran.»

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, á fin de que los interesados que posean las referidas Grandes Cruces, se sirvan participarlo á este Gobierno, así como también las familias de los que hubieran fallecido, para poder dar cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad.

Santander 29 de mayo de 1900.

El Gobernador,

CARLOS GONZÁLEZ ROTHVOSS.

SECCION DE MINAS

Núm. 8.988

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Lucas Iñigo, vecino de Castro Urdiales, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 40 pertenencias con el nombre de «Justa», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Zarzaga, término y Ayuntamiento de Castro Urdiales, que lindan al O. con las minas «Maria» y «Camila» y demás rumbos terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la quinta estaca del registro «Cervera», núm. 7190 y se medirán al E. 600 metros primera estaca, de esta al S. 500 la segunda, de esta al O. 50 la tercera, de esta al S. 500 la cuarta, de esta al O. 200 la quinta, de esta al N. 500 la sexta, de esta al O. 350 la séptima y de esta al N. 500 hasta el punto de partida.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la ley.

Santander 21 de Octubre de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Núm. 8.989

Don Román de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de Minas de este distrito.

Hago saber: Que don Manuel Casado, vecino de esta ciudad, ha presentado el 10 del actual una solicitud de concesión de 126 pertenencias con el nombre de «Guadalupe», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado Hoyos del monte redondo, en terrenos mancomunados del Ayuntamiento de Rionansa, que lindan al N. los Cojorcos y la Gandaruca, al S. la hoya del Pecho, al E. piedra Erada y al O. los Cuadros.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la puerta de entrada a la cabaña que sirve de albergue en tiempo de verano al pastor de ganados en el referido sitio y se medirán al N. 300 metros, al S. 600, al E. 600 y al O. 800 con cuyos ejes y trazando perpendiculares quedará cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 20 de Octubre de 1899.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCION

PARA EL SERVICIO DE LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO Y EL PROCEDIMIENTO CONTRA DEUDORES A LA HACIENDA

(CONTINUACIÓN)

mento lo presentará en la Tesorería de Hacienda con factura duplicada, recogiendo uno de los ejemplares de la misma con el recibo del Jefe de la dependencia.

Art. 116. Las diligencias que en el artículo anterior se encomiendan a las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales, se llevarán a efecto precisamente dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que el ejecutor entregue el expediente á los Presidentes de las respectivas Corporaciones.

Art. 117. Si con arreglo á lo establecido en el apartado letra B del art. 115 se hubiere expedido y entregado al ejecutor certificación de contribuyentes considerados solventes por las Comisiones de evaluación

ó Juntas periciales, se procederá por aquel funcionario contra los bienes determinados en dicha certificación, ajustándose el procedimiento á lo dispuesto en los artículos 92 y siguientes, hasta la extinción de los débitos por cobro de éstos y de los recargos, costas y gastos, adjudicación de fincas á la Hacienda ó declaración de incobrables, previos los mismos trámites que se dejan consignados en los citados artículos.

Art. 118. A medida que las Tesorerías de Hacienda reciban las certificaciones á que se refiere el apartado C del artículo 115, expresivas de la responsabilidad subsidiaria declarada provisionalmente por las Comisiones de evaluación ó Juntas periciales, las elevarán á la Autoridad superior económica de la provincia para que, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre del año último, sean resueltas en primera ó única instancia confirmando ó anulando a que el acuerdo.

En el primer caso se libraré certificación del fallo y se pasará á la Tesorería para que se proceda por la vía de apremio contra los responsables subsidiarios, con sujeción á lo dispuesto en el cap. 8.º, sin perjuicio de los recursos concedidos por el Real decreto antes citado, y en el segundo, una vez firme la resolución, se hará entrega del expediente original á la misma Tesorería para la declaración del fallido.

Art. 119. Las partidas fallidas por la contribución industrial y de comercio se subdividen en dos agrupaciones, á saber:

A. Las que procedan de contribuyentes, contra los cuales no pudo iniciarse el procedimiento ejecutivo por desconocerse su domicilio; y

B. Las de los contribuyentes que, después de seguido el indicado procedimiento resultaron insolventes:

Art. 120. Cuando se trate de justificar la falencia de los contribuyentes á que se refiere el apartado A del precedente artículo, se procederá en la forma siguiente:

A. El ejecutor libraré certificación arreglada al modelo número 16 de los contribuyentes cuyo domicilio no hubiere podido encontrarse al tiempo de practicar las diligencias de apremio de segundo grado.

B. En las capitales de provincia, de la expresada certificación, que será cabeza de expediente, se sacarán relaciones por calles, y se entregarán á los Alcaldes de barrio respectivos, mediante diligencia, en la

que se les requerirá para que en el plazo máximo de quince días informen á continuación de aquéllas acerca de la existencia de cada uno de los deudores, utilizando al efecto cuantos datos tengan en su poder ó puedan adquirir.

C. En los pueblos, se pasará la certificación original á los Alcaldes, para que en igual plazo, y en unión del Secretario del Ayuntamiento, emitan el informe á que se refiere el apartado anterior.

D. Devueltas las relaciones ó la certificación original, se unirán las primeras al expediente, y á continuación de unas ó de otra el ejecutor hará constar por diligencia los informes que le faciliten dos industriales de las mismas calles en que estuvieran domiciliados los deudores ó de alguna de las inmediatas, y en su defecto, de dos vecinos. En esta diligencia deberá consignarse el nombre, profesión y domicilio de los industriales ó vecinos de quienes se hubiese tomado el informe.

E. Si por el resultado de la información se descubriese el domicilio de alguno ó algunos de los deudores, el ejecutor sacará testimonio expresivo de este extremo, y desglosando los recibos correspondientes procederá contra aquéllos en la forma que disponen los artículos 66 y siguientes de esta Instrucción, declarando, en cuanto á los demás, ultimado el procedimiento y haciendo entrega del mismo á la Tesorería de Hacienda, mediante factura duplicada.

Art. 121. En el caso á que se refiere el apartado B del artículo 119, el procedimiento será como sigue:

A. Después de segregados del expediente general los contribuyentes de domicilio ignorado, por virtud de la certificación que se habrá expedido en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado A del art. 120, el encargado de la ejecución dictará providencia arreglada al modelo número 17, en la que se hará constar el importe de las cuotas realizadas durante el procedimiento de apremio, el de las que correspondan á contribuyentes por domicilio ignorado y el de las que representen las á que queda reducido el débito, distribuyendo esta última suma en la proporción que á cada deudor corresponda.

B. Acto seguido, el mismo ejecutor comprobará la insolvencia de los deudores, mediante informe que emitirán en las capitales de provincia uno de los Síndicos y tres individuos del gremio á que pertenez-

can aquéllos, ó dos industriales de la misma ó análoga industria si no estuviesen agremiados, y en los pueblos, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos.

Estos informes habrán de emitirse en el preciso término de diez días, y se harán constar en el expediente por diligencia que autorizarán los informantes y el ejecutor.

C. Cumplido el requisito expresado en el apartado anterior dictará providencia el encargado del procedimiento declarando ultimado el expediente, y hará entrega del mismo á la Tesorería de Hacienda, acompañado de factura duplicada, recogiendo uno de los ejemplares de ésta, con el recibí del Jefe de la dependencia.

Art. 122. Cuando el procedimiento de apremio se hubiese seguido contra contribuyentes por otros conceptos no comprendidos en las excepciones precentes de este capítulo, una vez terminada la ejecución, el encargado de dirigir ésta dictará providencia declarando ultimado el expediente y lo entregará en la Tesorería mediante factura duplicada.

Art. 123. En los expedientes de ejecución contra responsables directos y subsidiarios, además de las diligencias enumeradas en los respectivos capítulos que tratan del segundo grado de apremio, se reclamará y unirá al procedimiento, para acreditar la completa insolvencia del que se halle en este caso, certificación de la Administración de Hacienda de la provincia, en que se haga constar que no figura como contribuyente en los censales de territorial é industrial; manifestaciones de las Direcciones generales del Tesoro y de Clases pasivas que acrediten no existir en la primera depósito constituido á nombre del deudor, y no hallarse clasificado en la segunda con haber alguno en el concepto de jubilación ó cesante, y certificación de Registrador de la propiedad de que no figura inscrito á nombre del interesado finca ni derecho real.

Art. 124. Los Recaudadores, arrendatarios, agentes ejecutivos, mientras subsistan, funcionarios y Ayuntamientos á quienes se les encomiende el procedimiento de apremio para hacer efectivas las contribuciones é impuestos del Estado y los demás débitos liquidados á favor de la Hacienda, tienen la obligación de instruir los expedientes de fallidos con estricta sujeción á las disposiciones contenidas en este

capítulo, y de presentarlos ultimados en la Tesorería de la respectiva provincia dentro del plazo máximo de nueve meses, á contar desde el día en que recibieran los valores ó las certificaciones de descubierto con la providencia de la Tesorería declarando el apremio de primero ó único grado, exceptuándose solamente los precedentes de la contribución industrial que se hubieren seguido contra contribuyentes de domicilio ignorado, los cuales expedientes habrán de quedar ultimados y presentados en el plazo de tres meses.

Los expresados plazos se entenderán interrumpidos y ampliados en tantos días cuantos sean los en que se retrase la ejecución de cualquier diligencia no atribuida expresamente en el procedimiento á los funcionarios ó entidades recaudadoras, si bien éstos quedan obligados, en los casos en que así suceda, á dar conocimiento á la Tesorería de Hacienda en el día siguiente al del vencimiento del término prefijado para cada una de aquellas diligencias, sin cuyo requisito no les será descontado el indicado lapso de tiempo.

Art. 125. Las Tesorerías de Hacienda, en los treinta primeros días que sigan al de la presentación de dichos expedientes, dictarán acuerdo en los mismos, señalando los defectos que contengan ó declarando la insolvencia de los deudores.

En el primer caso impondrán al encargado del procedimiento la penalidad establecida en el art. 180, sin perjuicio de concederle un nuevo plazo, que no excederá de un mes, para que subsane los defectos advertidos, y en el segundo se talarán los recibos talonarios unidos á los expedientes, pasando éstos á la Intervención para que, en otro plazo igual, deje cumplidas las prescripciones determinadas en el art. 6.º, número 10, del reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Los expedientes de reintegro que se hubieren seguido en la esfera administrativa judicial, una vez justificada la insolvencia de los responsables, se cursarán al Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino por conducto del comisionado que aquél hubiese nombrado, sin declaración alguna de las Tesorerías.

CAPITULO X

De la adjudicación de fincas á la Hacienda

Art. 126. Entregados en las Teso-

rerías, según lo dispuesto en el art. 106, los expedientes de apremio que hubieren terminado por la adjudicación de fincas á la Hacienda, dichas oficinas procederán con la mayor actividad al entalonamiento de los recibos, cerciorándose de su legitimidad, y al examen minucioso de todas las diligencias practicadas por el ejecutor, disponiendo la subsanación de cualquier defecto que observaren, y en el caso de haberse cumplido todos los trámites señalados en el cap. 6.º de esta Instrucción, ó después de haber sido subsanados los defectos advertidos, prestarán su aprobación á los expedientes, talarán los recibos á los mismos unidos y hecho constar los linderos de la finca por manifestación de peritos prácticos; si no constase este requisito, librarán certificación expresiva de los extremos siguientes:

A. Copia literal de la provincia de adjudicación dictada por el encargado del procedimiento.

B. Nombre y apellido del deudor.

C. Naturaleza, situación y linderos de la finca, su cabida y los gravámenes á que estuviese afecto.

Art. 127. La certificación á que se refiere el artículo anterior, que habrá de ser remitida por la Delegación de Hacienda al Registrador de la propiedad, se extenderá con arreglo al modelo núm. 18 y tendrá la eficacia suficiente para producir la inscripción de los inmuebles adjudicados, tanto respecto de los inscritos á nombre del respectivo deudor cuanto de los que no lo estén á nombre de persona alguna.

Art. 128. El Registrador de la propiedad, así que reciba la expresada certificación, inscribirá á favor del Estado la finca ó fincas de que se trate, y devolverá diligenciado el documento á la Delegación de Hacienda.

Art. 129. Recibido que sea dicho certificado, se unirá al expediente, y se pasará á la Administración, á fin de que por la Sección de Propiedades se proceda á inventariar las fincas, incautándose materialmente de ellas y atendiendo á su administración hasta el momento de proceder á su venta en subasta pública en la forma establecida en la ley de 11 de Julio de 1878.

Las misma dependencia cuidará de que por la Comisión de evaluación ó Juntas periciales respectivas se amillaren á nombre del Estado las fincas de que se trata.

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Personal subalterno de carreteras

ANUNCIO

Resultando vacante una plaza de peon caminero para la vigilancia y conservación de la carretera de Anero á Pedreña, dotada con el sueldo anual de 360 pesetas, esta Corporación ha acordado anunciarlo al público para que los que deseen obtenerla presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la misma en el término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndose que los aspirantes á dicha plaza han de reunir los requisitos que se exigen en el art. 3.º del Reglamento del servicio, fecha 19 de Enero de 1867, que se inserta á continuación, debiendo acreditar su aptitud física por medio de la oportuna certificación facultativa.

Santander 21 de Mayo de 1900.—
El Vicepresidente, Lucio Carranza.
—El Diputado Secretario, García Morante.

Artículo 3.º del Reglamento de 19 de Enero de 1867 que se cita:

«Para ser admitido peon caminero, se necesita contar á lo menos veinte años de edad y no pasar de cuarenta, ser licenciado del ejército ó en su defecto ejercer la profesión de labrador ú otra análoga al servicio que va á desempeñar, no tener impedimento alguno personal para el trabajo y acreditar buena conducta con certificación del Jefe á cuyas ordenes haya servido ó del Alcalde de su residencia. Serán preferidos los que hayan trabajado en obras de carreteras á satisfacción de los Ingenieros y los que sepan leer y escribir.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Siendo muchos los Ayuntamientos que aun no han remitido á esta Contaduría los balances y cuentas correspondientes al mes de Enero de este año, ampliación al periodo semestral de 1899-900.

Esta Comisión provincial ha acordado en sesión de 23 del corriente publicar en el BOLETIN OFICIAL los nombres de los Ayuntamientos que no han cumplido tan importante servicio y ordenarlos lo hagan dentro del improrrogable plazo de 8 días ó que en otro caso se les exigirá por la vía de apremio en la forma dispuesta por las reglas 57 y 58 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Santander 25 de Mayo de 1900.—
El Vicepresidente, Eduardo Tellez.
—P. A., El Secretario, Antonino Peira.

AYUNTAMIENTOS

Arenas
Astillero
Bareyo
Cabáerniga
Camaleño
Camargo
Campó de Yuso
Castro Urdiales
Cillorigo
Colindres
Comillas
Corvera
Enmedio
Las Rozas
Luena
Mázcueras
Medio Cudeyo
Miengo
Miera
Molledo
Peñarrubia
Pesquera
Piélagos
Polaciones
Potes
Puente Viesgo
Ramales
Reocin
Rionansa
Rivamontán al Monte
Ruiloba
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
San Roque de Riomiera
Santillana
Santiurde de Reinosa
Santiurde de Toranzo
Santoña
San Vicente de la Barquera
Saro
Solórzano
Suances
Tresviso
Tudanca
Valdeprado
Vega de Liébana
Villacarriedo
Villaescusa
Villafufre
Villaverde de Trucíos

Anuncios particulares

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE SANTANDER

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito trasmisible número 14.256, representativo de pesetas nominales 11.000 de Deuda perpetua al 4 por 100 interior expedido por esta dependencia el seis de Agosto de 1895, á favor de doña Julia Edilla López, se anuncia al público por segunda vez para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 16 de Mayo, fecha de la inserción del primer anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según determinan los artículos 9.º y 322 del Reglamento del Banco, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, la Sucursal expedirá duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando en cuenta de toda responsabilidad.

Santander 26 de Mayo de 1900.—
El Secretario, Angel Mengs.

NUEVA MONTAÑA

Sociedad anónima del hierro y del acero

DE

SANTANDER

El Consejo de Gobierno y Administración de esta Sociedad ha acordado cobrar, desde el 8 al 20 de Junio próximo, el tercer dividendo pasivo de 15 por 100, ó sea 75 pesetas por acción.

Los señores accionistas se servirán satisfacer este dividendo, dentro de dicho plazo, desde las diez á las doce de la mañana en los días laborables en la misma forma que pagaron los anteriores.

Santander 30 de mayo de 1900.—
El Director Gerente, L. Cortines.

SE VENDE

PAPEL VIEJO

en la imprenta de este periódico

IMPRESA DE LA VIUDA DE ATIENZA
Lope de Vega, núm. 4.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos de la provincia y que deben ingresar para poder acogerse á los beneficios que concede el artículo 15 de la ley de Presupuestos respecto de los descubiertos correspondientes á los años 1894-95 al 1897-98 ambos inclusive.

Partidos judiciales á que corresponden	Sueldos		Pagos		20 por 100 propios		Cédulas		Pesas
	1898-99	1899-900	1898-99	1899-900	1898-99	1899-900	1898-99	1899-900	
AYUNTAMIENTOS									
CABUERNIGA	Cabezón de la Sal	23 58	85 20	23 22	2 61	93 20	82 44	474 50	
	Los Tojos		35 09			243 01	1 900 53	181 35	
	Mazuerras					51 36			
	Polaciones		41 63			1 297 22			
	Ruente		21 83			27			
	Tudanca								
Valle de Cabuérniga						62 10			
CASTRO URDILES	Castro Urdiales con Sámano	279 84	1 893 16	811 71				4 108 65	
	Guriezo		13 40		20				
	Villaverde de Trucíos		34 69	44 33	10 50			294 15	
LAREDO	Ampuero				28 50		2 52		
	Colindres								
	Laredo	1 016 78	508 39	705 01	41 79				
	Liendo		182 16	54 48	17 34				
	Limpias		135 62	4 03	21 42				
	Voto		23 10					42 30	
POTES	Cabezón de Liébana		40 19	9 26					
	Camaleño		63 17				5 40		
	Castro ó Cillorigo		37 38	24 78					
	Potes		43 56						
	Pesaguero		26 10		12 94				
	Tresviso		4 59						
Vega de Liébana		42 97					198 90		
RAMALES	Arredondo						10		
	Ramales		61 48				23 90		
	Rasines								
	Ruesga		11 59						
Soba		48 12		17 44			700 50		
1900									

Partidos judiciales a que corresponden	Sueldos.		Pagos		20 por 100 propios		Cédulas		Pesas
	1898-99	1899-900	1898-99	1900	1898-99	1900	1898-99	1899-900	
	1900	1898-99	1899-900	1900	1898-99	1900	1898-99	1899-900	
A YUNTAMIENTOS									
Campóo de Yuso	40 14	28 74	4 69						
Enmedio		22 05	28	11 33				39 65	
Herrandad de Campóo de Suso	12 36	127 95	4 10	2 46		59			
Pesquera	194 87	11 88		14 78					
Reinosa		238 10	1	7 09					
Santiurde de Reinosa	38 75	21 69	11 41	6 72		27		375 70	
Rozas (Las)		29 08		1 57					
San Miguel de Aguayo		11 21							
Valdeolea	118 18	43 99	28 66	47 72					
Valdeprado		59 09	22 24	57 44					
Valderredible		100 15							15 85
Alfoz de Lloredo	180 16	36 16		2 30				17 25	15
Comillas		90 08							
Herrerías									
Lamasón				81					
Peñarrubia									
Rionansa	68 68	34 34	10	1 43				507 65	
Ruiloba		56 80							
San Vicente de la Barquera		124 16	1 82	51 69					
Valdáliga		53 23							
Val de San Vicente		17 09		8 38					
Udías									
Argoños		14 85	8 65	11 16					
Arnuero		27 54							
Barevo		31 96	14 89						
Bárcena de Cicero	25	205 70	10 49	35 10		2			222
Entrambasaguas	28 93	7 78		13 93					
Escalante		18 01							
Hazas en Cesto		7 99							
Liérganes		13 65							
Marina de Cudeyo		40 28							90
Medio Cudeyo		27 91	28 89						
Meruelo		19 25							
Miera	38 50	34 36	15 14	7 61					
Noja				6 40					
Penagos		7 58							
Rioja	20 98	30 59		10 80					889 80
Rivamontán al Mar		460 45							
Rivamontán al Monte		28 18							131 40
Santofía									
Solórzano									

REINOSA

S. VICTE. DE LA BARQUERA

SANTONA

TORRELAVERGA									
Anievas	14 44	6 12							
Arenas	48 81	13 80							
Bárcena de Pie de Concha	24 23	9 01							
Cartes	31 97	19 43	154 70	64 08					
Cieza	27 36	15 75		2 17					
Corrales de Buelna									
Miengo	18 91	11 47	10	32 12					
Molledo	37 26	54 11	102 80	16 22					
Ongayo ó Suances									1.165 45
Polanco	27 14	3 96							
Reocin									
San Felices de Buelna									
Santillana	28 51	12 94							
Torrelavega	520 34	210 15	10	33 10					
VILLACARRIEDO									
Castañeda	5 39	13 56		77					
Cayón		20 05							
Corvera	46 50								
Luena	80 30	40 15							
Puente Viego	123 22	61 61							
San Pedro del Romeral		29 66	236 73						
Santiude de Toranzo	80 42	18 49							
Saro									
Selaya	40 21	32 11	6	1 25					
San Roque de Riomiera	13 91								
Vega de Pas	32 51								
Villacarriedo	42 03								
Villafufre	35 40								
SANTANDER									
Astillero	35 90			37 16					
Camargo	19 41								
Pielagos	126 94	47 29							
Santander									
Santa Cruz de Bezana									
Villaescusa	39 19	10 16							
La Diputación									1.466 19

Santander 21 de Mayo de 1900. — El Interventor, P. E., Diego Villa.

BENEFICENCIA MUNICIPAL

Comisión Provincial de Sanidad

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—MANICOMIO

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el Manicomio de Valladolid, ocurrido durante el mes de Abril último.

Existencia en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		Bajas en el número de acogidos durante el mes por				Total general de bajas		Existencia para el mes próximo				
	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Curación	Fallecimiento	Varones.....	Hembras	Varones.....	Hembras	Total.....		
35	4	»	»	»	»	1	»	1	»	»	38	20	58

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.
Santander 7 de Mayo de 1900.

El Vicepresidente,
EDUARDO TELLEZ

El Secretario,
ANTONINO PELRA